



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03567127-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2018-32103823- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-86-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/6 del IF-2018-32133135-APN-DGD#MT y en las páginas 2/4 del IF-2018-32133841-APN-DGD#MT del EX-2018-32103087- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **231/22** y **232/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.12 14:37:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.12 14:37:01 -03:00



ACTA ACUERDO PARITARIA 2018-2019 CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2018, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso "B", de C.A.B.A., los Sres. **PABLO H. PALACIO y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial e Interior de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, con el patrocinio letrado del **Dr. Fernando G. Caminos**; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. lo hacen los Dres. **Nora Gabriela de Aracama y Octavio Bermejo Hilger**; y por la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hacen **ALEJANDRO CARELLI y RODOLFO JORGE VITALE**; QUIENES expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: -----

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector, que regirá para los meses de Julio de 2018 a Junio 2019 inclusive.-----

CLAUSULA II: Las partes acuerdan otorgar al personal comprendido en el CCT 574/10 un aumento sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio 2018, incremento que será aplicado desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019. -----

El mencionado incremento se abonara en forma remunerativa y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Un 10% (diez por ciento), a partir del 1 de julio de 2018.
- b) Un 5% (cinco por ciento), a partir del 1 de octubre de 2018.
- c) Un 2% (dos por ciento), a partir del 1 de enero de 2019.

Por consiguiente, los salarios básicos quedan conformados como se detalla en los gráficos del ANEXO identificados como: CUADRO I aumento del apartado a), Cuadro II aumento del apartado b) y Cuadro III aumento del apartado c), los cuales, firmados por las partes, forman parte del presente Acta Acuerdo.--

CLAUSULA III: CUOTA SOLIDARIA: Las partes acuerdan establecer para todos los trabajadores **no afiliados** a la entidad sindical, y beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio adicional y complementario al establecido en el Art. 56 del CCT 574/10 del 1 por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la U.R.G.A.R.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.R.G.A.R.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el establecimiento de las nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de

los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley N°23.660.-----

CLAUSULA IV: En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán exigibles a partir de la firma del presente.-----

CLAUSULA V: Los nuevos salarios básicos acordados en la cláusula segunda absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.-----

CLAUSULA VI: Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de junio de 2018 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).-----

CLAUSULA VII: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2019, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores, estableciéndose de común acuerdo que revisaran en conjunto los salarios en el mes de marzo de 2019. -----

CLAUSULA IX: Las partes convienen en constituir una Comisión Permanente de Negociación Colectiva e Interpretación, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares, por el sector sindical, señores Pablo H. Palacio y Miguel A Rodriguez, miembros suplentes Juan Carlos Peralta y Diego Santana por el sector empresario miembros titulares señores Rodolfo Jorge Vitale y Nora Gabriela de Aracama y miembros suplentes Alejandro Oscar Carelli y Octavio Bermejo Hilger.-----

CLAUSULA X: Asimismo, será de competencia de la citada Comisión el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios, por lo que si fuere necesario reunirse antes de la fecha indicada en la Cláusula VII, se comprometen a hacerlo cuando fuere convocada por la otra parte. Asimismo, será competencia de la Comisión abocarse a la interpretación y resolución de conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros titulares, dos por el sector sindical y dos por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este Acuerdo) y cuatro miembros suplentes, dos por el sector gremial y dos por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante del presente acuerdo). La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo, las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionara en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y como método alternativo de resolución de conflictos. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.-----

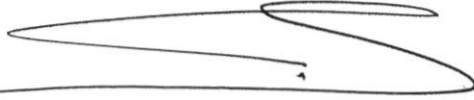
CLAUSULA XI: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda. Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en la presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el MTEySS. En consecuencia, las escalas salariales entrarán en vigencia

IF-2018-32133135-APN-DGD#MT

a partir de los haberes que les correspondan percibir a los trabajadores encuadrados en la presente, para el mes de Julio de 2018.-----

CLAUSULA XII: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----



U.R.G.A.R.A.

**Fed. Centro de Entidades Gremiales
Y Acopiadores de Cereales**

CONINAGRO





ANEXO I

Cuadro I

HASTA 50M TNS.		DE 50M A 100M TNS.		DE 100M A 150M TNS.		DE 150M A 200M TNS.		MAS DE 200M TNS.	
CATEGORIAS	Básico Julio 2018	CATEGORIAS	Básico Julio 2018	CATEGORIAS	Básico Julio 2018	CATEGORIAS	Básico Julio 2018	CATEGORIAS	Básico Julio 2018
Encargado de Planta	27.721	Encargado de Planta	28.793	Encargado de Planta	31.832	Encargado de Planta	33.424	Encargado de Planta	35.631
Recibidor o Perito Clasif.	29.642	Recibidor o Perito Clasif.	30.776	Recibidor o Perito Clasif.	33.454	Recibidor o Perito Clasif.	35.444	Recibidor o Perito Clasif.	38.102
Encargado Laboratorio	25.133	Encargado Laboratorio	26.107	Encargado Laboratorio	29.800	Encargado Laboratorio	31.290	Encargado Laboratorio	32.287
Balancero	26.850	Balancero	27.889	Balancero	31.301	Balancero	33.145	Balancero	34.483
Laboratorista	22.757	Laboratorista	24.260	Laboratorista	26.324	Laboratorista	27.454	Laboratorista	29.513
Enc. Galpón o Deposito	23.800	Enc. Galpón o Deposito	25.357	Enc. Galpón o Deposito	27.519	Enc. Galpón o Deposito	28.698	Enc. Galpón o Deposito	30.851
Auxiliar especializado	23.201	Auxiliar especializado	24.834	Auxiliar especializado	26.932	Auxiliar especializado	28.027	Auxiliar especializado	30.129
Auxiliar	21.850	Auxiliar	22.921	Auxiliar	24.338	Auxiliar	26.198	Auxiliar	28.163

Cuadro II

HASTA 50M TNS.		DE 50M A 100M TNS.		DE 100M A 150M TNS.		DE 150M A 200M TNS.		MAS DE 200M TNS.	
CATEGORIAS	Básico Octubre 2018	CATEGORIAS	Básico Octubre 2018	CATEGORIAS	Básico Octubre 2018	CATEGORIAS	Básico Octubre 2018	CATEGORIAS	Básico Octubre 2018
Encargado de Planta	28.981	Encargado de Planta	30.102	Encargado de Planta	33.279	Encargado de Planta	34.943	Encargado de Planta	37.250
Recibidor o Perito Clasif.	30.990	Recibidor o Perito Clasif.	32.175	Recibidor o Perito Clasif.	34.975	Recibidor o Perito Clasif.	37.055	Recibidor o Perito Clasif.	39.834
Encargado Laboratorio	26.276	Encargado Laboratorio	27.294	Encargado Laboratorio	31.155	Encargado Laboratorio	32.713	Encargado Laboratorio	33.755
Balancero	28.071	Balancero	29.157	Balancero	32.724	Balancero	34.652	Balancero	36.050
Laboratorista	23.791	Laboratorista	25.362	Laboratorista	27.521	Laboratorista	28.702	Laboratorista	30.855
Enc. Galpón o Deposito	24.882	Enc. Galpón o Deposito	26.510	Enc. Galpón o Deposito	28.770	Enc. Galpón o Deposito	30.003	Enc. Galpón o Deposito	32.253
Auxiliar especializado	24.255	Auxiliar especializado	25.963	Auxiliar especializado	28.156	Auxiliar especializado	29.301	Auxiliar especializado	31.498
Auxiliar	22.843	Auxiliar	23.963	Auxiliar	25.444	Auxiliar	27.389	Auxiliar	29.443

Cuadro III

HASTA 50M TNS.		DE 50M A 100M TNS.		DE 100M A 150M TNS.		DE 150M A 200M TNS.		MAS DE 200M TNS.	
CATEGORIAS	Básico Enero 2019	CATEGORIAS	Básico Enero 2019	CATEGORIAS	Básico Enero 2019	CATEGORIAS	Básico Enero 2019	CATEGORIAS	Básico Enero 2019
Encargado de Planta	29.485	Encargado de Planta	30.625	Encargado de Planta	33.858	Encargado de Planta	35.551	Encargado de Planta	37.898
Recibidor o Perito Clasif.	31.529	Recibidor o Perito Clasif.	32.734	Recibidor o Perito Clasif.	35.583	Recibidor o Perito Clasif.	37.699	Recibidor o Perito Clasif.	40.527
Encargado Laboratorio	26.733	Encargado Laboratorio	27.768	Encargado Laboratorio	31.697	Encargado Laboratorio	33.282	Encargado Laboratorio	34.342
Balancero	28.559	Balancero	29.664	Balancero	33.293	Balancero	35.254	Balancero	36.677
Laboratorista	24.205	Laboratorista	25.803	Laboratorista	27.999	Laboratorista	29.201	Laboratorista	31.391
Enc. Galpón o Deposito	25.315	Enc. Galpón o Deposito	26.971	Enc. Galpón o Deposito	29.271	Enc. Galpón o Deposito	30.525	Enc. Galpón o Deposito	32.814
Auxiliar especializado	24.677	Auxiliar especializado	26.414	Auxiliar especializado	28.646	Auxiliar especializado	29.810	Auxiliar especializado	32.046
Auxiliar	23.240	Auxiliar	24.379	Auxiliar	25.887	Auxiliar	27.866	Auxiliar	29.956

Ofde Arce

Bunyo

J. David

[Signature]



ACTA ACUERDO CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 21 de Junio de 2018, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. **PABLO H. PALACIO** y **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial e Interior de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, con el patrocinio letrado del **Dr. Fernando G. Caminos**, y por la parte empresaria, en representación de la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES DE ACOPIADORES DE CEREALES, con domicilio en la Avda. Corrientes N: 127, P.B; de la Capital Federal, los Sres. Alejandro Carelli y Jorge Vitale, y en representación de CONINAGRO, en Lavalle 348. Piso 4to, representada por la Dra. Nora Gabriela de Aracama y el Dr. Octavio Bermejo Hilger. -----

Todos ellos signatarios del CCT N: 574/10. Quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: -----

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe.-----

CLAUSULA II: Las partes acuerdan el pago por parte de todas las Empresas que realicen tareas encuadradas en el CCT 574/10, por única vez, de una gratificación extraordinaria consistente en una suma no remunerativa para todos los trabajadores de su dependencia (Mensualizados o eventuales), comprendidos en esta convención colectiva, según el siguiente detalle: -----

a) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual de hasta 100000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, que estuvieren registrados en nomina en el periodo comprendido entre Septiembre 2017 y diciembre de 2018 la suma de Pesos Cuatro mil ciento cuarenta y siete con 50 (\$ 4.147,50), pagaderos en dos cuotas de Pesos Dos mil setenta y tres con 75 cvos.,(\$2.073,50) a abonarse la primera de ellas con los haberes de agosto 2018 y la segunda y última cuota con los haberes de diciembre 2018. -----

b) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual desde 100000 hasta 200000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, que estuvieren registrados en IF-2018-32133841-APN-DGD#MT

nomina en el periodo comprendido entre septiembre 2017 y diciembre de 2018 la suma de Pesos cinco mil novecientos veinticinco (\$ 5.925) , pagaderos en dos cuotas de Pesos Dos mil novecientos sesenta y dos con 50 cvos,(\$2.962,50), a abonarse la primera de ellas con los haberes de agosto 2018 y la segunda y última cuota con los haberes de diciembre 2018. -----

- c) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual mayor a 200000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, que estuvieren registrados en nomina en el periodo comprendido entre septiembre de 2017 y diciembre de 2018 la suma de Pesos Siete mil ciento diez (\$ 7.110), a abonarse en dos cuotas de Pesos Tres mil quinientos cincuenta y cinco (\$3.555), a abonarse la primera de ellas con los haberes de agosto 2018 y la segunda y última cuota con los haberes de diciembre 2018.-----

CLAUSULA III: Las partes acuerdan que todos los importes establecidos en la cláusula segunda Inc. a, b y c) materia de este acuerdo, tienen el carácter o condición de asignación extraordinaria no remunerativa, y como tal absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias o particulares que las Empresas hayan pagado desde el 1 de septiembre de 2017 hasta la actualidad, en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional, premio o premio estímulo, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2017 a diciembre de 2017, que con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria, pero no podrán ser compensadas con pagos efectuados con la reserva “a cuenta de futuros aumentos”, en virtud de tratarse de un premio extraordinario.-----

CLAUSULA IV: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.-----

CLAUSULA V: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.-----

CLAUSULA VI: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma, en las fechas de pago preestablecidas.-----

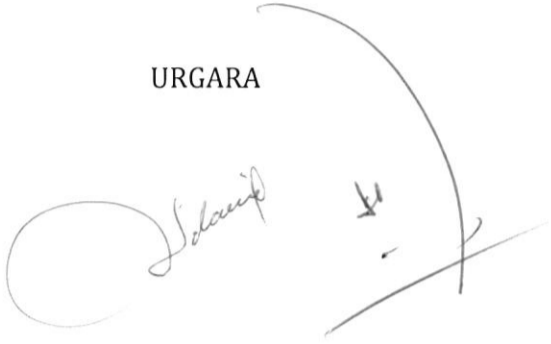
CLAUSULA VII: Ambas partes desean dejar contemplado la situación de desastres naturales y climáticos que son de público y notorio conocimiento en varias regiones del País, por lo que en tales lugares declarados en emergencia, cada caso será atendido en oportunidad sobre la

IF-2018-32133841-APN-DGD#MT

base de principios esenciales de justicia y de equidad, y dispensar en tal supuesto estos pagos en casos de gravedad acreditada.-----

No siendo para mi las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----

URGARA

A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Silviana', with a large, sweeping flourish that extends upwards and to the right.

FEDERACIÓN

CONINAGRO.

Two handwritten signatures in cursive script, stacked vertically. The top signature is more fluid and larger, while the bottom one is smaller and more compact.A handwritten signature in cursive script, featuring a large, prominent loop at the top and a smaller signature below it.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 86 ACU 231-232-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.